



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	ALEXI OLAVO ANTOLINEZ LIZARAZO Y KATHERINE CABARCAS DE LA ROSA
RADICACIÓN	2023-00680
FECHA	MARZO 07 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, presentó memorial solicitando se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble objeto de litigio. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, el cual obra en el expediente digital y siguiendo lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 041-1565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, de propiedad de los demandados ALEXI OLAVO ANTOLINEZ LIZARAZO, identificado con la CC No. 17.584.903 y KATHERINE CABARCAS DE LA ROSA, identificada con CC No. 40.187.923, UBICADO EN LA CARRERA 18 No. 78C - 52 MANZANA13 LOTE 1327 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, nómbrese como secuestre a la SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S, quien puede ser notificada a través del Celular 3132312443 y por correo electrónico: saejudicial@gmail.com, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso tercero del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2.015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, lo que equivale a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$433.333,00).

Advertir a la ALCALDÍA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d36013fb8e9e651ce6feb75dd865123622efc71722521ef72bc497516f0081**

Documento generado en 06/03/2024 12:45:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0031**

SOLEDAD, **MARZO 8 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO